

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 444 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

Don Francisco Serrano y Domínguez, Regente del Reino por la voluntad de las Córtes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º El Gobierno sacará nuevamente á pública subasta la concesion del ferro-carril de Mollet á Caldas de Montbuy, con arreglo al proyecto aprobado en virtud de real orden de 1.º de setiembre de 1862.

Art. 2.º El concesionario estará obligado:

Primero. A plantear en dicho camino un sistema de vía económica y con traccion por medio del vapor, segun los mas modernos adelantos.

Segundo. A concluir el camino dentro del término de 18 meses, contados desde la fecha de la adjudicacion definitiva.

Tercero. A conservar y reparar durante el tiempo de la concesion la carretera de Mollet á Caldas, sobre la que debe asentarse parte de la vía férrea.

Cuarto. A dar al puente que construya sobre el torrente Bugaray y al ponton sobre el torrente Sech, en dicha carretera, las condiciones necesarias para que puedan destinarse al uso público.

Quinto. A conducir gratuitamente la correspondencia pública en una expedicion diaria de ida y vuelta.

Sesto. A trasportar tambien gratuitamente á los militares y marinos á quienes el Gobierno conceda el uso de los baños de Caldas en cualquiera de sus dos temporadas anuales.

Sétimo y último. A satisfacer al anterior concesionario del mismo camino dentro del término de dos meses, contados desde la fecha de la nueva concesion, la cantidad de 43.222 escudos, importe segun relacion valorada de los estudios del proyecto, expropiaciones pagadas, obras ejecutadas y material acopiado.

Art. 3.º En cambio de los servicios y obligaciones que se encargan al nuevo concesionario en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, el Estado entregará al mismo 174.000 escudos nominales en obligaciones de ferro-carriles.

Art. 4.º La subasta á que se refiere el artículo 1.º versará sobre reduccion de la cifra señalada en el artículo anterior.

Art. 5.º La entrega de la cantidad señalada en el artículo 3.º de esta ley se hará en la forma siguiente:

Primero. Durante la construccion del puente de Bugaray y ponton en el torrente Sech se entregarán al concesionario, en virtud de liquidaciones verificadas cada dos meses, títulos equivalentes, segun la cotizacion de aquel dia, á las cantidades que se hubieren invertido en la construccion de dichas obras.

Segundo. Concluida la construccion del puente y ponton, las restantes obligaciones se entregarán en la proporcion que corresponda al terminarse cada grupo de cuatro kilómetros.

Art. 6.º El Tesoro público percibirá la tercera parte de los ingresos líquidos del camino, deducidos los gastos de explotacion y conservacion, hasta reintegrarse de la suma que hubiere entregado en virtud de lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º Para determinar la suma en efectivo que haya de percibir el Estado se tendrá en cuenta la cotizacion oficial de las obligaciones en el dia de su entrega al concesionario.

Art. 7.º El Gobierno dictará las instrucciones necesarias para la ejecucion de la presente ley.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Madrid 7 de junio de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Fomento, José Echegaray.

Palacio de las Córtes 14 de mayo de 1870.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Obras públicas.—Carreteras.

Excmo. Sr.: Encargada ya la Diputacion provincial de Avila de la conservacion de la seccion de la carretera de primer orden de Madrid á la Cornúa, comprendi-

da en la provincia de Avila, en virtud de lo dispuesto en orden de S. A. el Regente del Reino de 7 de abril último y previo acuerdo de la misma corporacion; y entregados á esta por el Ingeniero Gefe de dicha provincia el vivero y las casillas de peones camineros existentes en aquella parte de via, así como los útiles, herramientas, el material acopiado y demás accesorios para su conservacion, á tenor de lo que la propia disposicion establece, S. A. ha tenido á bien aprobar ámbos extremos; en la inteligencia de que el Gobernador de Avila ha de someter á la aprobacion superior el acta que de la entrega ha debido formarse, firmada por el Ingeniero Gefe y el representante ó encargado de la Diputacion.

De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de junio de 1870.—Echegaray.—Señor Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares don Emilio Lou y don Rafael Toboada y Mantilla de 50 ejemplares de la *Teoría de la escritura musical y su interpretacion*, de que son autores; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de mayo de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha resuelto que se provea por concurso, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de enero último, la cátedra de Patología general y Anatomía patológica, vacante en la Facultad de Medicina de Madrid.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de junio de 1870.—Echegaray.—Sr. Director general de Instruccion pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.—Negociado 1.º.—Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Madrid la cátedra de Patología general y Anoto-

mía patológica, dotada con 4000 pesetas que segun el artículo 227 de la ley de 9 de setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó esten comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en Medicina. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Gefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del espresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 8 de junio de 1870.—El Director general, Merelo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Ferro-carriles.

No habiéndose podido verificar el dia 10 del actual el replanteo de las obras anunciado para la construccion del ramal de ferro-carril solicitado por don Vicente Ridaura, en el término de Valdemoro, se avisa de nuevo á los dueños de los terrenos por donde ha de cruzar el citado ramal, señores don Genaro Garcia, don Vicente Linares, don Romualdo Ortega, Ilmo. señor don Javier de Lara, don Salvador Marin y doña Josefa Bayo, para que concurran á dicho acto, que tendrá lugar el dia 30 del actual, á las cinco de la tarde, reuniéndose con una hora de anticipacion en la Alcaldía de dicho pueblo Madrid 20 de junio de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benítez

**Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—
Número 913.**

Los penados cumplidos sujetos á la vigilancia de la Autoridad, Isidro Gambin Lopez, Fructuoso Alonso Gomez, Juana Aguado Suarez y Juana Hernandez Torres se presentarán en este Gobierno de provincia; apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de junio de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Negociado 3.º

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de un caballo cuyas señas se espresan á continuacion, que ha sido robado la noche del 7 del corriente, poniendolo á mi disposicion, é igualmente las personas en cuyo poder se encuentre, sino justifican su legítima procedencia.

Señas del caballo.

Pelo negro, lunares blancos en los costillares, alzada seis cuartas y media, hierro en la llana derecha como de forma de una J.

Madrid 21 de julio de 1870.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de todo el aceite que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 52.061 litros, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2540 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 52.061 litros de aceite, bajo el tipo de 488 milésimas de escudo litro; debiendo tener lugar la subasta á los treinta días de hallarse anunciado en la *Gaceta*, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, presidida por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 18 de junio de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Diputacion provincial de Madrid, saca á pública subasta el suministro de todo el aceite que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 52.061 litros.

1.º El proveedor ha de suministrar de e dos días despues del en que se le comunique la aprobacion del remate hasta igual fecha del año próximo de 1871, todo el aceite que necesitan los establecimientos sin limitacion alguna.

2.º El aceite ha de ser precisamente de Andalucía, claro, sin adulterar y de la mejor calidad y buen gusto; debiéndose conducir á los establecimientos por cuen-

ta del contratista. Si careciese de alguno de los requisitos citados, no se admitirá en aquellos, debiendo presentarse por el contratista dentro del término que le designe la persona encargada por la excelentísima Diputacion provincial un género que reuna las condiciones establecidas, y de no verificarlo, se procederá sin demora alguna por cuenta del mismo á la compra del aceite que se considere necesario.

3.º El precio de cada litro de aceite será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará en los respectivos establecimientos por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que esceda de 488 milésimas de escudo cada uno de aquellos.

4.º Para la celebracion de las subas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescriben el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2510 escudos, ó en la depositaría de fondos provinciales igual cantidad en créditos liquidados y reconocidos por esta corporacion como obligacion de Beneficencia ó de la provincia que en un día ha de cangearse con inscripciones del empréstito autorizado por las Córtes, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el órden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo órden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de secretario de la junta de subasta, publicará para satisfacion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sesta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Sétima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósitos.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista la fianza que espresa el párrafo segundo de este artículo, hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se re-

fiera la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla segunda de la condicion cuarta, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, exceptuando las alteraciones que pueda haber en el precio del suministro en alza ó baja á consecuencia de leyes ó disposiciones dictadas por el Gobierno ó por la provincia, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades, ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

9.º Dentro de los primeros ocho días de haber recaido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la vía de apremio.

11. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y de la Diputacion provincial, ó de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, en su caso.

12. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cum-

plimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

13. La subasta tendrá lugar á los treinta días contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta*, advirtiéndose que si recayese en día festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita calle del Sacramento, núm 1, bajo la presidencia del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

14. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 18 de junio de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la excelentísima Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el aceite que necesitan los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 52.061 litros, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de.... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiéndose publicado en la *Gaceta* del día de hoy, núm. 172, el anuncio para la subasta del suministro de aceite con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, se pone en conocimiento del público que el remate tendrá lugar el miércoles 20 de julio próximo, á las dos de la tarde, en la Sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita calle del Sacramento, núm. 1.

Madrid 21 de junio de 1870.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribucion industrial.—Circular.

Para que los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia puedan sin dificultad llevar á efecto la formacion de la matrícula para el año económico próximo venidero, abonando el importe del décimo satisfecho con esceso en el ejercicio de 1869-70, segun previene la Direccion general de Contribuciones en circular de 11 del mes actual, comunicada por esta Administracion en el *Boletín Oficial*, número 143 del jueves 16 del mismo mes, se ha establecido el caso práctico que á continuacion se espresa, abriendo las casillas necesarias con las esplicaciones convenientes, para que se desvanezca cualquiera duda que pudiera ocurrirles y evitar consultas que siempre detienen un servicio tan recomendado como perentorio.

Madrid 20 de junio de 1870.—Manuel Cebollino y Aguilar.

Aquí el encabezamiento de la matrícula.

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a CUOTA para el Tesoro.	6. ^a IMPORTE de la rebaja por el décimo satisfecho de 1869-70.	7. ^a CUOTA líquida a satisfacer en el corriente ejercicio.	8. ^a 6 por 100 de au- mento para gastos de cobranza, etc.	9. ^a TOTAL.	10. ^a CUARTA parte correspon- diente al trimestre	11. ^a REBAJA del décimo satisfe- cho en 1869-70.	12. ^a LIQUIDO importe corres- pondiente al primer trimestre.
Encasillados del modelo número 11 del Reglamento de 20 de marzo de 1870.				Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.	Pesetas cénts.
12	N. N.....	Caso n.º 10	Tienda de vinos...	50	1,47	48,53	2,91	52,91	13,23	1,47	11,76

ESPLICACIONES.

- Las casillas 6.^a y 7.^a son meramente auxiliares y con el exclusivo objeto de no imponer mas 6 por 100 que el correspondiente á la cantidad líquida sobre la que debe recaer.
- La bonificación total de 1,47 se hace en la casilla 11.^a pero en la 9.^a han de totalizarse las cantidades de la 5.^a y 8.^a para que la 10 presente el verdadero importe de los trimestres 2.^o, 3.^o y 4.^o siguientes.

SESTA SECCION.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Seccion 3.^a — Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado, por falta de licitadores, la subasta celebrada el dia 15 del actual para contratar el suministro de 113.000 metros de lienzo, esta Subsecretaría anuncia nueva licitacion pública para el 29 del presente mes, bajo las mismas bases que la anterior, prorogando empero los plazos fijados en la condicion 2.^a para la entrega del indicado género, y reduciendo á 6000 escudos los 10.000 que exigia la cláusula 7.^a en garantía del contrato, segun resulta del pliego que á continuacion se inserta.

Madrid 18 de junio de 1870.—Federico Balart.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 113.000 metros de lienzo, puro de lino, con destino al vestuario de los confinados en los establecimientos penales del reino.

1.^a La Subsecretaría del Ministerio de la Gobernacion contrata la adquisicion de 113.000 metros lienzo de de hilaza pura de lino, sin mezcla de estopa, yute ú otra materia estraña, bien tegido, sin ningun aderezo ó apresto en su acabado, y que cuente con hilos de pié y 16 de trama en centímetro cuadrado, siendo su ancho de 80 centímetros, segun la muestra que estará de manifiesto en la Seccion de Establecimientos penales.

2.^a La entrega ha de hacerse en dos veces: la primera de 5000 metros en todo el inmediato mes de julio, y los otros 63.000 para el completo de la contrata, durante el siguiente mes de agosto y los primeros quince dias del próximo setiembre.

3.^a La entrega se verificará en esta capital á presencia y completa satisfaccion de los funcionarios y peritos que nombre la Subsecretaría ó quien la suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias: y si reconocido el lienzo por los peritos, éstos informasen que es igual á la muestra-tipo, que reúne las circunstancias espresadas en la condicion 1.^a y que es por consi-

guiente admisible segun contrata, se dará al contratista certificacion de buena y cabal entrega, para que con vista de ello se espida á su favor el oportuno libramiento para el abono de su importe.

4.^a Si el contratista no efectuare la entrega de lienzo en los plazos fijados en la condicion 2.^a, sufrirá la multa que le imponga la Subsecretaría por cada semana de tardanza; pero si esta pasase de tres semanas, habrá lugar á la rescision del contrato con pérdida total de la fianza.

5.^a Si del reconocimiento que se haga del género resultase que este no reúne las condiciones estipuladas y el contratista no contradigese este dictámen en el término de tercero dia despues de serle comunicado, lo retirará y dentro de los diez dias siguientes, repondrá el número de metros que se hubiesen rechazado con otro número igual que reúnan las condiciones necesarias para su admision; conformase y pero si el contratista no se pidiese un segundo reconocimiento dentro del espresado plazo, se nombrarán un perito por aquel y otro por la Subsecretaría, la cual, en todo caso y aun en el de discordia, con vista de los informes que los peritos emitiesen, resolverá sin ulterior recurso la admision ó no admision del lienzo. Los gastos del reconocimiento serán de cuenta del contratista, y las dudas ó reclamaciones que con su motivo puedan suscitarse, se decidirán definitivamente por la Subsecretaría del Ministerio.

6.^a Cuando el género que hubiese re- puesto el contratista no fuese tampoco admisible, segun el parecer de los peritos y funcionarios que lo reconozcan, en conformidad á lo dispuesto en las precedentes condiciones, la Subsecretaría ó quien le suceda en sus atribuciones respecto del particular, podrá declarar la rescision del contrato á perjuicio del rematante, y hacer por sí misma efectiva ejecutivamente la responsabilidad que contra aquel resultase.

7.^a Para garantía y seguridad de este contrato, consignará el rematante en la caja general de Depósitos la cantidad de 6000 escudos en efectivo metálico, ó su equivalencia en valores del Estado segun la cotizacion de los mismos en la Bolsa de

esta capital del dia anterior al en que se efectúe la subasta, cuya cantidad la perderá el contratista en el caso de faltar al cumplimiento de sus obligaciones, y con la cual hará efectivas la Subsecretaría las multas que acordare imponerle por las faltas que indica la condicion 4.^a y que en su concepto no merezcan mas severa correccion.

8.^a La subasta para contratar los 113.000 metros de lienzo de que queda hecho mérito, se celebrará en esta capital ante el Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, ó quien le suceda ó sustituya legalmente al efecto, á la una del dia 29 del actual, con intervencion del Notario público, anunciándose con la debida anticipacion en la *Gaceta de Madrid*.

9.^a El precio ó tipo máximo para la subasta, será el de 462 milésimas de escudo el metro, siendo de ancho de 80 centímetros por lo menos, no admitiéndose ninguna proposicion que esceda del indicado precio.

10. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunida la Junta para la subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas; no siendo admisibles las proposiciones que no estén conformes en un todo con el pliego de condiciones y las que no se hallen redactadas enteramente igual al modelo que á continuacion se inserta.

Para su validez, han de presentarse acompañadas del documento que acredite que el proponente ha entregado en la Caja general de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, 2500 escudos. Las cartas de pago del depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

11. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase, y el alza ó baja de precios, asi como tambien el pago de contribuciones, derechos y demas impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, ni al teracion en el precio convenido ni res-

cision del contrato, ni intereses por la demora en el pago de los libramientos que se manden expedir por la Seccion de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion.

12. Serán tambien de su cuenta los gastos de escritura y de una copia original para la Seccion de Establecimientos penales, y otra en papel del sello de oficio para acompañar con el primer libramiento que se espida al contratista, asi como tambien los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta.

13. El remate no es válido hasta que merezca la superior aprobacion; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento que le sea admitida por el tribunal de subasta.

14. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones; las formalidades del acto de la subasta; los empates en licitacion; los trámites para la segunda subasta, si hubiese lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el real decreto de 27 de febrero de 1852.

Madrid 18 de junio de 1870.—El Subsecretario, Federico Balart.

Modelo de proposicion.

Don F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Madrid* del dia... de... núm.... segun el cual han de ser contrados 113.000 metros de lienzo de hilaza pura de lino con destino al vestuario de los confinados en los establecimientos penales del reino, se compromete á entregar dicho género en los plazos que se marcan, y al precio de... (en letra) milésimas cada metro. Y para que sea válida esta proposicion, acompaño el documento justificativo del depósito de... hecho en la Caja general, segun lo prevenido en la condicion 10.

(Fecha y firma del proponente).

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor don Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano don Luis Villanueva, en autos ejecutivos á instancia de don Aquilino Gonzalez Hermoso, con don José María de Castro, se saca á subasta por veinte dias, la tercera parte de casa de la situada en esta capital, y su calle Mayor, señalada con los números 70 y 72 modernos, con vuelta á la de la Caza, señalada con el número 1, y con número 2 por la del Bonetillo, tambien modernos, 1 y 2 antiguo, de la manzana 413, que comprende toda ella de área plana, una superficie de 194 metros y 13 decímetros cuadrados, equivalentes á 2500 piés, y de las habitaciones que se detallan en la declaracion pericial, tasada en 396.141 reales, y por consiguiente la tercera parte del valor de dicha finca lo es 132.047rs., por cuya última cantidad se subasta, á rebajar cargas, estando señalado su remate para el dia 11 de julio próximo, á las doce de su mañana, en el local de dicho Juzgado.

908.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena vista.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buena vista de esta capital, se cita á don Pedro Carro, y á doña Petra Gil, cuyos domicilios se ignoran en esta poblacion, para que como acreedores de don Gabriel del Campo, fabricante de sombreros en la Puerta del Sol, núm. 13, se presenten en la Junta que ha de tener lugar el dia 30 del corriente, á la una de su tarde, y Escribanía de don Pedro Vigil, con motivo de las proposiciones presentadas por el deudor comun para venir á un arreglo con sus acreedores, caso de ser aceptadas.

Madrid 15 de junio de 1870.—El actuario, Pedro José Vigil.

Juzgado de primera instancia del partido de Chinchon.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Julio Gonzalez y Ocaña, natural y cino de Aranjuez, soltero, jornalero, de 7 años de edad, hijo de Juan y de Pascuala, que segun noticias sentó plaza de voluntario para la Isla de Cuba, para que en el término de cien dias que se le señalan, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resulten en la causa que contra él y otro se sigue por hurto de comestibles á Jesús Cuevas; apercibido que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Chinchon á 31 de mayo de 1870.—Juan Pablo Fernandez.—Por su mandado, Nicolás Segovia.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Gargantilla.

En la madrugada del dia 12 del que sigue, han sido robados ó desaparecidos de la dehesa boyal de esta villa, un caballo de la propiedad de Cipriano Leon, y un yegua de la de Benito Montero, vecinos de esta misma, cuyas señas son las siguientes:

Un caballo de edad de 7 años, pelo negro, una estrella en la frente, con bas-

tante crin, con dos lunares, uno en cada nalga, negros, su alzada sobre 6 cuartas y media.

Y una yegua de 5 años, pelo castaño, crin cortada, sobada de latarre, con un bultito en el lomo cerca de la marca, alzada como el anterior.

Gargantilla 16 de junio de 1870.—El Alcalde, Pedro Martin.

Alcaldia popular de Villalvilla.

Con la competente autorizacion superior, ha acordado el Ayuntamiento de esta villa, vender en subasta pública el esparto que contengan la dehesa de los Heros y monte robledal, de sus propios, bajo el tipo de 20 escudos. El remate tendrá lugar en esta villa el dia 24 de junio, á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villalvilla 24 de mayo de 1870.—Gregorio Martinez.

Alcaldia popular de Tielmes.

El Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesion ordinaria, ha acordado establecer como arbitrio municipal el impuesto de derechos sobre las especies de vino, aguardiente, aceite, y carnes por todo el año económico de 1870-71, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, y para sus dos remates han señalado los dias 26 del actual, y 3 de julio próximo, de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial.

Lo que se hace saber al público para la mayor concurrencia de licitadores.

Tielmes 15 de junio de 1870.—El Alcalde, Galo Sanchez.

Alcaldia popular de Alcalá de Henares.

El ilustre Ayuntamiento de Alcalá de Henares, competentemente autorizado, ha acordado la venta en pública subasta de su actual casa consistorial sita en la Plaza Mayor de la referida ciudad bajo el tipo de 6141 escudos y 800 milésimas en que se ha tasado por el Arquitecto de provincia.

Para el único remate que con tal objeto ha de tener lugar por pujas á la llana en la mencionada casa ha señalado la hora de las once de la mañana del dia 4 de julio próximo, estando hasta entonces de manifiesto en la Secretaría del municipio el oportuno pliego de condiciones que podrán examinar cuantos lo deseen desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde de todos los dias no feriados.

Alcalá 17 de junio de 1870.—El Alcalde Presidente, Lopez Ignacio Fuentes.

Alcaldia popular de Guadarrama.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado arrendar en pública subasta, que tendrá efecto en la sala consistorial, en los dias 19 y 26 del corriente, de once á doce de sus mañanas, los arbitrios impuestos á los artículos de vino, aguardiente, aceite, tocino, vinagre, pescado, carnes de hebra, harina para el año económico desde 1.º de julio próximo, á fin de junio de 1871, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la municipalidad.

Guadarrama 15 de junio de 1870.—El Alcalde, Valentin de Lúcas.

Alcaldia popular de Orusco.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir y Junta de asociados de esta villa, ha acordado proceder al arrendamiento de las especies de comer, beber y

arder siguientes: vino, aguardiente, aceite, tocino, manteca, pescado y carnes de hebra, con venta exclusiva al pormenor, como arbitrio para cubrir en parte el déficit del presupuesto, y durante el año económico de 1870 á 1871, y para sus dos remates se han señalado los dias 22 y 29 de los corrientes, de diez á doce de sus mañanas, en esta sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta.

Orusco 17 de junio de 1870.—Juan Redondo Moreno.

Alcaldia popular de Villacanejos.

Don Pascual Sanchez Garvia, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se ha dispuesto que el dia 24 del presente mes, de diez á doce de su mañana, tenga lugar la subasta de uso voluntario de romana, pesos y medidas, para el año económico próximo venidero de 1870 á 1871, correspondiente á esta localidad y su término, en las salas capitulares de la misma.

Las condiciones y demás antecedentes necesarios quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el dia de hoy, para conocimiento de aquellas personas que deseen interesarse en la espresada subasta.

Villacanejos 15 de junio de 1870.—Pascual Sanchez Garvia.—P. M. del S. A., Juan P. Guzman, Secretario.

Alcaldia popular de Boadilla del Monte.

El Ayuntamiento y asociados han acordado subastar el arbitrio sobre los artículos de comer, beber y arder, para cubrir parte de su presupuesto.

Asimismo el de la casa-matadero, posada y casa-taberna, por todo el año económico de 1870 á 71, señalando para sus dos únicos remates los dias 24 y 29 del corriente, á las once de la mañana, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Boadilla del Monte 13 de junio de 1870.—El Alcalde, Manuel Escobar.

Alcaldia popular de Robledo de Chavela.

El Ayuntamiento y Junta de asociados, en conformidad á lo que dispone la ley de 23 de febrero último, ha acordado que para en parte cubrir las atenciones del presupuesto municipal del año económico de 1870 al 1871, se use del arbitrio de impuestos sobre los artículos de vino, aguardiente, aceite, tocino, manteca, fresco y salado y carnes frescas de hebra, como igualmente el de pesos y medida voluntarios, bajo los tipos y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, y que se verifique en dos remates, señalando para ellos los dias 24 y 26 del corriente, á las doce de su mañana en la casa de Ayuntamiento: se llama licitadores.

Robledo de Chavela 17 de junio de 1870.—El Alcalde, Manuel de Pedraza.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Isidoro Sanchez, Secretario.

Alcaldia popular de Cercedilla.

Con superior autorizacion el Ayuntamiento de esta villa ha señalado para el remate de arriendo de las fincas urbanas del comun de esta villa, denominadas casa taberna, carnicería, calle Fuente y pajar, calle Iglesia, el domingo 26 del actual, desde las once del dia en adelante, en el local del municipio, por las cantidades y condiciones del pliego que se ha-

lla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Se anuncia llamando licitadores á la subasta de arriendo.

Cercedilla 12 de junio de 1870.—El Alcalde, Cirilo Herrera.

Alcaldia popular de Navacerrada.

El Ayuntamiento y Junta de asociados ha acordado subastar las especies de vino, aguardiente, aceite, jabon, tocino, manteca, vinagre y carnes, con la venta exclusiva, como arbitrio en equivalencia del impuesto personal para el año económico de 1870 á 1871, señalando para sus dos remates los dias 19 y 26 del corriente, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo la tarifa y condiciones que en el acto de la subasta se manifestarán.

Navacerrada 12 de junio de 1870.—El Alcalde, Pablo Estéban.

Alcaldia popular de Tielmes.

El dia 26 del corriente, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la sala consistorial de esta villa la subasta del arbitrio municipal de pesos y medidas, bajo el tipo y condiciones que se hallarán de manifiesto durante el remate.

Tielmes 15 de junio de 1870.—El Alcalde, Galo Sanchez.

Alcaldia popular de Villarejo de Salvánés.

Se halla de manifiesto, por término de diez dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1870 á 1871.

Lo que se anuncia al público á fin de oír las reclamaciones procedentes.

Villarejo de Salvánés 18 de junio de 1870.—El Alcalde, Fabian Ragel.

Alcaldia popular de Torrelaguna.

Se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, á contar desde esta fecha, el apéndice del amillaramiento de riqueza, inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento del próximo año económico. Durante dicho término podrán aducirse reclamaciones por los que se consideren agraviados; pero pasado que sea, no se admitirá ninguna.

Torrelaguna 17 de junio de 1870.—El Alcalde, Felipe Montalban.

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á subasta el arrendamiento del tejlar llamado de Fuente de la Reina, y horno de ladrillo contiguo en el sitio del Pardo. El doble remate tendrá lugar el dia 23 del corriente á la una de su tarde en este centro directivo y en la Administracion del espresado sitio del Pardo, en cuyos puntos se halla de manifiesto el oportuno pliego de condiciones.

Madrid 14 de junio de 1870.—El Director general, José Abascal.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27. MADRID: 1870.